

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200188-00
Demandante:	Banner Julián Mosquera Alvear
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial el señor **BANNER JULIÁN MOSQUERA ALVEAR**, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- Precisar los hechos de la demanda en el sentido de suministrar las fechas de su ocurrencia, en especial la fecha de inicio y terminación del servicio militar obligatorio, la fecha en que haya sufrido la lesión que se informa la demanda, etc.
- Incorporar al escrito de demanda un capítulo dedicado a explicar la forma como se computa la caducidad del medio de control frente a cada una de las acciones u omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, precisando con claridad la fecha de su estructuración.
- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF y se debe acreditar su remisión modificada y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f940ebc25def51470293de9a4f20bf3fd46e3ee5d1f8066c4d06548822a8d8**

Documento generado en 29/08/2022 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>